



Brussels, 25 March 2019  
(OR. en, es)

7865/19

---

**Interinstitutional File:**  
**2019/0009(COD)**

---

**PECHE 145**  
**INST 90**  
**PARLNAT 25**  
**PREP-BXT 120**

**COVER NOTE**

---

From: The Spanish Parliament  
date of receipt: 21 March 2019  
To: The President of the Council of the European Union  
No. prev. doc.: 5668/19 - COM(2019) 48  
Subject: Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Regulation (EU) No 508/2014 as regards certain rules relating to the European Maritime and Fisheries Fund by reason of the withdrawal of the United Kingdom from the Union  
[5668/19 - COM(2019) 48]  
- Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality<sup>1</sup>

---

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above mentioned subject.

---

<sup>1</sup> Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20190048.do>



## CORTES GENERALES

### **INFORME 4/2019 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE FEBRERO DE 2019, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 508/2014 EN LO QUE SE REFIERE A DETERMINADAS NORMAS RELATIVAS AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA EN RAZÓN DE LA RETIRADA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN [COM (2019) 48 FINAL] [2019/0009 (COD)].**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que se refiere a determinadas normas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en razón de la retirada del Reino Unido de la Unión, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 27 de marzo de 2019.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 7 de febrero de 2019, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.ª María del Carmen Leyte Coello (SGPP) y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Galicia y del Parlamento de La Rioja comunicando la toma de conocimiento, el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de febrero de 2019, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

### INFORME

**1.-** El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

**2.-** La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 42 y 43.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

#### “Artículo 42

*Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.*

*El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:*

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;*
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.”*

#### “Artículo 43.2

*2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.”*

**3.-** La Modificación del Reglamento 508/2014 se enmarca dentro del Plan de Contingencia elaborado por la UE para adoptar medidas que minimicen el impacto de salida del RU de la UE en caso de un NO Deal.

Los días 17 y 18 de diciembre de 2018, el Consejo de Agricultura y Pesca se reunió para valorar el impacto negativo que la retirada del RU tendría sobre el empleo y la rentabilidad económica en las regiones costeras atlánticas y del Mar del Norte.



## CORTES GENERALES

---

La pesca tuvo un valor añadido bruto en la UE de 4.500 millones de euros en 2016. Unos 150.000 puestos de trabajo dependen de la pesca, además las actividades pesqueras generan empleo en otros sectores auxiliares: por cada pescador, se genera entre un 0,5 a 1 empleo a tiempo completo en actividades auxiliares. Principalmente ocho Estados miembros: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Países Bajos y Suecia llevan a cabo actividades pesqueras por un valor de 585 millones de euros en aguas del Reino Unido, la dependencia global de las aguas británicas representa por término medio el 14 % de sus desembarques totales, y oscila entre el 50 % de la flota de Bélgica y en torno al 1 % de la flota de España.

Por tanto, el impacto de un cierre repentino de las aguas británicas a los buques de pesca de la Unión sería considerable para determinados segmentos de la flota y conllevaría un fuerte impacto económico negativo en determinadas regiones y comunidades costeras, por lo que esta situación de emergencia requiere soluciones coordinadas a escala de la UE.

El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), creado por el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, es el fondo de las políticas marítima y pesquera de la Unión para 2014-2020. Es uno de los cinco Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que se complementan entre sí con el fin de fomentar la recuperación en Europa a partir del crecimiento y el empleo. El Fondo ayuda a los pescadores en la transición a la pesca sostenible; apoya a las comunidades costeras en la diversificación de sus economías y financia proyectos que crean nuevos puestos de trabajo y mejoran la calidad de vida en las costas europeas.

El Reglamento del FEMP ya establece normas y disposiciones detalladas para la concesión de una compensación financiera a los pescadores y propietarios de buques de pesca en caso de paralización temporal de las actividades pesqueras. No obstante, los criterios establecidos para autorizar la paralización temporal no permiten la compensación en caso de retirada de un Estado miembro de la Unión Europea, con la consiguiente pérdida de acceso y de posibilidades de pesca en las aguas de dicho Estado.

El acto propuesto modificaría el Reglamento (UE) nº 508/2014, ofreciendo medidas financieras de mitigación a los pescadores y buques de la Unión afectados por un posible cierre de las aguas del Reino Unido debido a la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

La medida propuesta ha sido bien valorada tanto por los operadores y las partes interesadas de la actividad pesquera como por los Estados miembros afectados, con el fin de garantizar la necesidad de garantizar una compensación adecuada en caso de que dejen de existir posibilidades de pesca debido a la retirada del Reino Unido de la Unión.



## CORTES GENERALES

---

Por tanto es indispensable actuar a escala de la Unión y este resultado no podría lograrse a través de medidas a nivel de los Estados miembros por lo que cumple el principio de Subsidiariedad.

Las disposiciones de la presente Propuesta se aplican en el marco de la gestión compartida, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Ademas cumple el principio de Proporcionalidad ya que persigue garantizar que se mitiguen los efectos económicos derivados de la retirada del RU.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que se refiere a determinadas normas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en razón de la retirada del Reino Unido de la Unión, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**